

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de julio de dos mil dos.

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a la sentencia expedida por este Tribunal, recaída en el Expediente N.º 1320-2000-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. El artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias que este expide, no cabe recurso alguno.
2. La sentencia recaída en el presente proceso constitucional se encuentra arreglada a la Constitución y la ley, y además no existe algún concepto oscuro o dudoso que resulte necesario aclarar, sino que mediante el recurso presentado se pretende cuestionar los argumentos glosados en los fundamentos de la sentencia, con la finalidad de revertir la parte decisoria de la misma, lo cual no es posible según el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en autos en forma supletoria. Además no existiendo algún concepto oscuro o dudoso que resulte necesario aclarar, debe desestimarse el pedido de aclaración.

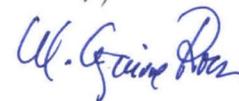
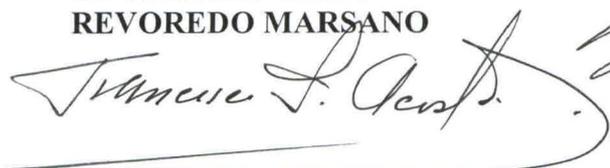
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica; interviniendo los señores Nugent, Acosta Sánchez y Díaz Valverde, de conformidad con los artículos 140º y 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable supletoriamente.

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1320-2000-AA/TC. Dispone la notificación a las partes.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO



Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR